



ANA GABRIELA ROSERO ROJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.085.312.839 actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Entidad del Orden Nacional, creada mediante Decreto No. 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual nombrada mediante Resolución No. 20254030003175 facultada por delegación conferida mediante Resolución 7275 de 3 de junio de 2022 y 1529 de 2017, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), en su condición de presidente Suplente como Secretaria General de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - **FINDETER**, con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta, de conformidad con el Decreto 4167 de 2011 y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con los estatutos de la entidad, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **FINDETER**, quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido suscribir la presente modificación No. 2 al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. VE-629-2022**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

i) Generales

El 21 de diciembre de 2022, la ANI y FINDETER suscribieron el Contrato Interadministrativo No. VE-629-2022 cuyo objeto se define en su Cláusula Primera y su alcance en la Cláusula Segunda, así:

"(...) CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar los servicios de asistencia técnica, a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI para el desarrollo de los proyectos requeridos en el corredor férreo Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro - Zipaquirá, a través del modelo de ejecución financiera autorizado a Findeter

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual se realizará la asistencia técnica para la ejecución de los siguientes proyectos, denominados como se enuncian a continuación:

- 1. Administración, vigilancia, control de tráfico, operación y mantenimiento de los Corredores Férreos Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro - Zipaquirá.*
- 2. Interventoría para la administración, vigilancia, control de tráfico, operación y mantenimiento de los Corredores Férreos Facatativá - Bogotá - Belencito y La Caro - Zipaquirá.*



El 27 de diciembre de 2022 se suscribió el acta de inicio del contrato interadministrativo No. VE-629-2022.

El 28 de diciembre de 2023 se suscribió el Modificadorio N.º 1 al Contrato Interadministrativo fijando entre otros su plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2025.

ii) Relacionadas con la prórroga del plazo

De acuerdo con el Modificadorio N.º 1, el plazo del contrato Interadministrativo N.º VE-629-2022 se estableció de la siguiente manera:

*"El presente Contrato tendrá una duración **hasta el 30 de abril de 2025, inclusive**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes (...)"*.

De conformidad con el memorando N.º 20253070052783 del 21 de marzo de 2025 emitido por el Gerente de Proyectos Férreos indicó:

"Entidad debe adoptar medidas necesarias para dar continuidad y garantizar la ejecución de las actividades de administración, conservación, mantenimiento, operación, control de tráfico y vigilancia del corredor férreo Bogotá – Belencito. Es así, que se hace necesario realizar la adición y prórroga al Contrato Interadministrativo No. VE-629-2022, con el objetivo de que se continúe con todas y cada una de las obligaciones impartidas para la continuidad de las labores de vigilancia, control y supervisión".

Adicionalmente, en el concepto técnico emitido mediante memorando N.º 20253070053413 del 21 de marzo de 2025 de la misma Gerencia, se indicó que dentro de las razones que justifican la Prórroga del Contrato Interadministrativo hasta el 31 de enero de 2026, se encuentran las siguientes:

- a) Proceso de selección ANI Contratos de Obra Pública y de Interventoría Bogotá-Belencito.

Puntualmente la Vicepresidencia de Estructuración a través del memorando N.º 20242000202873 del 29 de noviembre de 2024 manifestó: *"solicitamos respetuosamente que desde su despacho se adelanten las gestiones administrativas necesarias para las adiciones y prórrogas de los contratos interadministrativos No. VE-629-2022 y No. VE-809-2023, con el fin de garantizar su vigencia hasta diciembre de 2025 (...)"*. Lo anterior, soportado en el siguiente cronograma:

- *"(...) Publicación de prepliegos: mayo de 2025*
- *Publicación de pliegos definitivos: agosto 2025*
- *Adjudicación de contratos: octubre de 2025.*
- *Inicio de los nuevos contratos: diciembre de 2025*



Sin perjuicio de lo mencionado, se aclara que estas fechas dependerán de las aprobaciones de Ministerio de Transporte, Departamento Nacional de Planeación y Ministerio de Hacienda (...)”.

- b) La necesidad de ejecutar los recursos adicionados mediante el Otrosí N.º 1 al Contrato Interadministrativo N.º VE-629-2022.

Al respecto el Gerente de Proyectos Férreos, a través del memorando No. 20253070055913 del 27 de marzo de 2025, indicó:

"Teniendo en cuenta lo manifestado en la propuesta de adición y prórroga presentada por Findeter, la Vicepresidencia de Gestión Contractual se acoge a los términos y plazos indicados por el contratista. Por tanto, es responsabilidad de Findeter el dar cumplimiento al objeto contractual de la modificación No. 1.

Así mismo, desde la Gerencia Férrea de la VGCON se emitió el concepto técnico indicando que los nueve (9) meses estimados que solicitó FINDETER para la ejecución de las actividades previstas en dicho modificatorio, es un plazo adecuado teniendo en cuenta las condiciones de importación e instalación de los elementos y las circunstancias propias del proceso de contratación que actualmente esta adelantando la ANI para continuar cubriendo la actual necesidad”.

- c) La necesidad de dar continuidad a la operación ferroviaria en el corredor Bogotá – Belencito.

Sobre el particular debe indicarse que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “*Colombia, potencia mundial de la vida*” establece la reactivación de los corredores férreos actuales y la construcción de nuevas líneas complementarias, de manera que se consolide el modo férreo como sistema de transporte que permita la intermodalidad reduciendo los costos de transporte de mercancías y logrando menores emisiones contaminantes.

De manera puntual el documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “*Colombia, potencia mundial de la vida*”, el Gobierno nacional busca priorizar y desarrollar en la red de infraestructura nacional proyectos férreos, acuáticos y aéreos que por sus características operativas reduzcan emisiones contaminantes y costos logísticos y de transporte. También, busca desarrollar una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Finalmente, apuesta por la reactivación de los corredores férreos actuales y por construir nuevas líneas complementarias.

Para el corredor Bogotá - Belencito, la ANI continua con la reactivación de las operaciones comerciales de carga de acuerdo con los lineamientos establecidos en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 “*Colombia, potencia mundial de la vida*”, donde se han presentado actividades de transporte de carga de empresas como la cementera Argos para el transporte de cemento desde la planta de Sogamoso, hasta el



PK5 en la ciudad de Bogotá, en el mismo sentido se ha evidenciado que existen otras empresas generadoras de carga como Acerías Paz del Río que permiten evidenciar el potencial que tiene el corredor para el transporte de carga entre Boyacá y la capital del país.

Desde el año 1999 la operación de trenes de pasajeros en modalidad de turismo y transporte de pasajeros estudiantes desde Bogotá y desde los municipios de Chía, Cajicá y Zipaquirá hacia la capital del país. Lo anterior evidencia la necesidad de dar continuidad a la operación férrea en este corredor que logró su reactivación comunicando la carga de los departamentos de Boyacá y Cundinamarca con el interior del país.

En virtud de lo anterior, desde la Vicepresidencia de Gestión Contractual se ha evidenciado que dar continuidad a la operación del corredor férreo Bogotá – Belencito trae consigo entre otros los siguientes beneficios:

- Conservar un corredor férreo estratégico que hace parte de la Red Férrea Nacional definida en el Plan Maestro Ferroviario de Colombia.
- Garantizar el mantenimiento y obras de adecuación que permita la operación del transporte de carga y de pasajeros en el corredor.
- Garantizar la conservación y mantenimiento del material tractivo y no tractivo para la ejecución de las operaciones de transporte de carga y pasajeros en el corredor.
- Propiciar condiciones adecuadas de seguridad vial en el corredor y minimizar condiciones de accidentalidad vial.
- Aumentar el servicio de transporte de carga entre Bogotá y Belencito, el cual se considera esencial para la cadena de suministro y logística en la región central.
- Generar empleo en la región asociado a la operación de infraestructura de transporte.
- Mantener el servicio de operadores turísticos y de carga asociados al corredor férreo.

iii) Frente a la prórroga del plazo hasta el 31 de enero de 2026

En relación con la prórroga del Plazo del Contrato hasta la vigencia 2026, la Gerencia Financiera a través del memorando No. 20253080055793 del 27 de marzo de 2025, indicó:

"En este caso, tanto la apropiación (CDP), el compromiso (RP), como la obligación (orden de desembolso) de los recursos adicionados, se ejecutaría en la Vigencia del año 2025, a través de la suscripción del Otrosí, la expedición del RP, y la transferencia de esos recursos al Patrimonio Autónomo de FINDETER previo cumplimiento de requisitos contractuales, lo anterior, aún cuando el plazo del contrato interadministrativo y su derivado de interventoría se extendería hasta enero de 2026. Esta situación es similar a la que ya existía para el contrato original cuyos recursos estaban dispuestos para ser apropiados, comprometidos y obligados en las vigencias 2023 y 2024, y el contrato finalizaba en enero de 2025. En situación equivalente, se encuentran los recursos del Otrosí No. 1 firmado en diciembre de 2023,



que correspondían a la Vigencia 2023, y los cuales quedaron apropiados (CDP) y comprometidos (RP) en 2023, pero pendientes de obligación (pago) hasta febrero de 2024, debido a que quedaron como cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2023 a Findeter.

En ese sentido, no es que se esté excediendo el principio de anualidad, sino que la presente modificación estaría cumpliendo dicho principio con la apropiación y compromiso de los recursos en la vigencia 2025 así como su obligación a través de la transferencia al Patrimonio Autónomo de FINDETER”.

El Gerente de Proyectos Férreos a través del memorando No. 20253070055913 del 27 de marzo de 2025, manifestó:

“El principio de anualidad del presente modificatorio se puede exceder, teniendo en cuenta que los recursos del contrato interadministrativo son girados a un patrimonio autónomo, el cual administra los recursos conforme a las directrices dadas por la supervisión del contrato. En este sentido, y dado que los recursos serán desembolsados al patrimonio autónomo constituido por Findeter, se hace innecesaria la asignación de recursos con vigencias futuras. En ese orden de ideas, se cuenta con el CDP No. 45825 del 26 de marzo de 2025 que ampara la presente adición, y por consiguiente los recursos comprometidos serán desembolsados durante la actual vigencia al patrimonio autónomo como administrador de los recursos”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo No. VE-629-2022 vence el 30 de abril de 2025, se hace necesario prorrogar el Contrato Interadministrativo No. VE-629-2022 hasta el 31 de enero de 2026.

iv) Relacionada con el valor del contrato

Conforme al Modificatorio No. 1 la “CLÁUSULA CUARTA -VALOR” del Contrato Interadministrativo No. VE-629-2022, actualmente establece:

“CLÁUSULA CUARTA -VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$136.765.056.281,07) M/CTE incluido IVA y demás impuestos, distribuidos de la siguiente manera:

- La suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 5.831.512.242,00) M/CTE incluido IVA, que correspondiente al valor de la asistencia técnica por parte de FINDETER.*
- La suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 130.933.544.039,07) M/CTE*



incluido IVA, correspondiente al valor asignado para la ejecución de los proyectos priorizados por la ANI conforme la cláusula segunda del presente contrato (...)".

Con ocasión de la prórroga hasta el 31 de enero de 2026 y en aras de dar continuidad a la operación férrea en el corredor Bogotá – Belencito además de propender por la custodia y cuidado que se debe observar en esta clase de bienes de uso público de propiedad de la Nación, los cuales se encuentran destinados a la prestación del servicio público de transporte de carga y de pasajeros, se requiere adicionar el valor del contrato en la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$43.630.888.433.00) M/CTE, incluido IVA y demás impuesto a que haya lugar.

El valor total del contrato interadministrativo No. VE-629-2022, incluyendo la presente propuesta de adición, ascendería a la suma de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$180.395.944.714,07) M/CTE

v) Frente al límite de adición

La presente adición no supera el límite contemplado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

"Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Respecto a este contrato se tiene que la presente modificación adiciona CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 43.630.888.433.00) M/CTE, en el siguiente cuadro se presenta el cálculo del límite de adición:

Contrato	Valor
Valor del Contrato (\$ Corrientes) (1)	\$ 125.209.783.618,00
SMMLV 2022 (2)	\$ 1.000.000
Valor del Contrato en SMMLV 2022 (3) = (1/2)	125.209,78
Cupo máximo adición (SMMLV) 50% (4) = (3*50%)	62.604,89
Valor límite de la adición (\$) SMMLV 2022 (5) = (4*2)	\$ 62.604.891.809,00
SMMLV 2023 (6)	\$ 1.160.000
Valor límite de la adición (\$) SMMLV 2023 (7) = (6*4)	\$ 72.621.674.498,44
Valor de la adición Otrosí No.1 de 2023 (8)	\$ 11.555.272.663,07
adición 1 de 2023 en SMMLV (9) = (8/6)	9.961,44



Contrato	Valor
Porcentaje de adición No. 1 de 2023 (10) = (9/3)	7,96%
Valor Saldo disponible para adición con SMMLV de 2023 (11) = (7-8)	\$ 61.066.401.835,37
Cupo disponible para adición en SMMLV (12) =(11/6)	52.643,45
Cupo disponible para adición en % (13)=(12/3)	42,04%
SMMLV 2025 (14)	\$ 1.423.500
Valor limite de la adición (\$) SMMLV 2025 (15)= (14*12)	\$ 74.937.950.872,97
Valor propuesta de Adición (16)	\$ 43.630.888.433,00
adición propuesta de 2025 en SMMLV (17)=(16/14)	30.650,43
Porcentaje propuesta de adición Otrosí 2 de 2025 (18) = (17/3)	24,48%
Porcentaje de adición de los Otrosí 1 y Otrosí 2 (19) = (18+10)	32,44%
Cupo disponible para adición en % (20) = (4-19)	17,56%
Adición disponible en SMMLV (21)=(4-9-17)	21.993,02

Fuente: Construcción GIT Financiero 1 VGCON

Con ocasión de lo anterior, los recursos adicionados representan 30.650,43 SMMLV y un 24.48% del porcentaje del valor del contrato, quedando un cupo de adición disponible de 21,993,02 SMMLV que representa un 17,56% del valor del contrato de interadministrativo No. VE-629-2022. Así, el porcentaje de adición de los Otrosí 1 y Otrosí 2 ascendería al 32,44%, lo cual no supera el 50% del límite establecido en la Ley 80 de 1993.

En comité de contratación celebrado el 27 de marzo del 2025, sus miembros recomendaron la suscripción el presente otrosí para adicionar, prorrogar y modificar el contrato interadministrativo.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente modificación No. 2 al contrato interadministrativo No. **VE-629-2022** en los términos que se contemplan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA CUARTA -VALOR** del Contrato Interadministrativo No. VE-629-2022, en el sentido de ADICIONAR el valor de este en la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$43.630.888.433.00) M/CTE, incluido IVA y demás impuesto a que haya lugar, por consiguiente, quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA -VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$180.395.944.714,07) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos, distribuidos de la siguiente manera:



- La suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$7.853.567.559,00) M/CTE incluido IVA**, que correspondiente al valor de la asistencia técnica por parte de FINDETER.
- La suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$172.542.377.155,07) M/CTE incluido IVA**, correspondiente al valor asignado para la ejecución de los proyectos priorizados por la ANI conforme la cláusula segunda del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transferencia de los recursos será efectuada directamente al Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER en la cuenta bancaria informada a la ANI. Estos recursos serán recibidos en las cuentas del Patrimonio Autónomo en desembolsos anuales libres de impuestos, tasas y contribuciones municipales, departamentales o nacionales que pudieran generarse por la suscripción y registro del Contrato Interadministrativo. No obstante, de generarse alguno de ellos, deberá ser asumido por medio de los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos. La transferencia de los recursos se realizará previa presentación y aprobación por parte de la ANI de la cuenta de cobro presentada por FINDETER. Los desembolsos tendrán lugar conforme la siguiente tabla:

DESEMBOLSOS POR VIGENCIA	
VIGENCIA	VALOR
2023	\$ 63.698.898.559,07
2024	\$ 73.066.157.722,00
2025	\$ 43.630.888.433,00
TOTAL	\$ 180.395.944.714,07

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ANI efectuará la transferencia de los recursos al Patrimonio Autónomo sujeto a la apropiación del presupuesto en cada una de las vigencias, previa disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del contrato está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se reconocerá a FINDETER ningún ajuste o factor adicional.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la ejecución de los proyectos objeto del presente contrato requiere tiempo adicional al establecido, por factores externos no imputables a FINDETER, LAS PARTES acordarán, previa justificación técnica y jurídica, el valor adicional correspondiente a los costos fijos del tiempo adicional. Cualquier valor adicional deberá ser asumido por la ANI, sin perjuicio de lo regulado en el presente documento.

SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO DE LA CUOTA DE ASISTENCIA TÉCNICA:** El valor de la remuneración de FINDETER será pagado por la ANI, mediante costos fijos, según la siguiente tabla, que se pagarán de manera mensual a partir de la firma del acta de inicio del contrato interadministrativo, los cuales serán descontados del vehículo fiduciario que la Financiera constituya, previa presentación del



informe mensual de gestión y de la solicitud de pago que presente FINDETER ante la ANI. Lo anterior como se presenta en la siguiente tabla:

PAGO No.	HITO	VALOR	VALOR TOTAL
1*	Contra la suscripción de los contratos derivados de obra e interventoría	\$ 427.136.812,00	\$ 427.136.812,00
23*	Contra la entrega del informe ejecutivo del Contrato Interadministrativo del mes correspondiente	\$ 213.568.402,00	\$ 4.912.073.246,00
9**	Contra la entrega del informe ejecutivo del Contrato Interadministrativo del mes correspondiente (Actividades ejecutadas del otrosí 1)	\$ 54.700.242,67	\$ 492.302.184,00
9***	Contra la entrega del informe ejecutivo del Contrato Interadministrativo del mes correspondiente (Actividades ejecutadas del presente otrosí 2)	\$ 224.672.813,00	\$ 2.022.055.317,00
VALOR TOTAL			\$ 7.853.567.559,00

*Corresponde a los pagos acordados en el Contrato inicial

**Corresponde a los pagos del 1 al 9 pagos acordados del Otrosí No.1 modificados en la presente modificación.

*** Corresponde a los pagos 1 al 9 pagos acordados en la presente propuesta de Otrosí No.2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos correspondientes a la asistencia técnica de Findeter serán descontados del vehículo fiduciario que la Financiera constituya. Para efectos de que el Patrimonio Autónomo proceda con los pagos correspondientes a la remuneración de la asistencia técnica, además del soporte del cumplimiento del hito correspondiente y la respectiva factura, se deberá contar con visto bueno del supervisor del contrato interadministrativo por parte de la ANI”.

TERCERA: Modificar la **CLÁUSULA NOVENA – PLAZO** del contrato interadministrativo No. VE-629-2022 en el sentido de PRÓRROGAR el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2026 inclusive, para garantizar la continuidad la administración y operación del corredor férreo Bogotá – Belencito, quedará así:

"CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El presente Contrato tendrá una duración de **hasta el 31 de enero de 2026** inclusive, contados a partir de la fecha de



suscripción del acta de inicio y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicional al plazo del contrato interadministrativo, se toman en consideración seis (6) meses para la liquidación y cierre de los contratos derivados, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del último contrato derivado, y agotado este plazo, seis (6) meses para la liquidación del contrato interadministrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución de la contratación derivada se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de cada uno de los contratos por parte de FINDETER y de los respectivos contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la ejecución del contrato requiera tiempo adicional al establecido en la presente cláusula, previa justificación técnica y jurídica presentada por FINDETER, LAS PARTES acordarán el valor adicional, de ser el caso, correspondiente a los costos derivados de los análisis efectuados por FINDETER para la prestación del servicio ofrecido en la propuesta en el plazo a prorrogar. Cualquier valor adicional deberá ser asumido por la ANI”.

CUARTA: Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, en el sentido de incluir el certificado de disponibilidad presupuestal No. 45825 del 26 de marzo 2025 que ampara la presente adición, quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la atención del compromiso derivado del presente contrato interadministrativo fueron aprobadas vigencias futuras mediante el radicado: 2-2022-060469 de 16 de diciembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras excepcionales para el año 2023 y 2024.

DESEMBOLSOS POR VIGENCIA	
VIGENCIA	VALOR
2023	\$ 63.698.898.559,07
2024	\$ 73.066.157.722,00
2025	\$ 43.630.888.433,00
TOTAL	\$ 180.395.944.714,07

El contrato se encuentra amparado para la vigencia 2023 con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2923 del 4 de enero de 2023 y certificado de disponibilidad presupuestal No. 95723 del 15 de noviembre 2023, para la vigencia 2024 con el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 12424 del 12 de enero de 2024 y la presente adición con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 45825 del 26 de marzo 2025.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que cláusulas del contrato interadministrativo no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.



SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes y su aprobación en SECOP II

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma con su aprobación en SECOP II.